

21 de mayo de 2013



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 119
Sábado, 18 de mayo
de 2013No se publica
ninguna norma con
transcendencia
económico – fiscal

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 120
Lunes, 20 de mayo de 2013

Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Orden HAP/864/2013, de 14 de mayo, **por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes** correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, **para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012**, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

[PDF \(BOE-A-2013-5263 - 154 págs. - 3.664 KB\)](#)

Son varias las normas aprobadas que han **introducido modificaciones** en la declaración del Impuesto sobre Sociedades para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2012 y cuyo orden cronológico de aprobación es el siguiente:

En primer lugar, el Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa, **amplía la vigencia de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas**, cuya derogación estaba prevista a partir del 1 de enero de 2012, hasta el 31 de diciembre de 2012.

En segundo lugar, el Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para el 2011, **amplía el plazo para la compensación de bases imponibles negativas**, con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2012 y para todo tipo de entidades incluidas las empresas de reducida dimensión, de 15 a 18 años.

En tercer lugar, la Ley 31/2011, de 4 de octubre, por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, en la que con efectos para los periodos impositivos que hayan concluido a partir de 21 de diciembre de 2007, **se modifica**

21 de mayo de 2013

el apartado 5 del artículo 12 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en adelante TRLIS, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

Por otra parte, en el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, **se prorroga, durante el año 2012, la vigencia del artículo 40 del TRLIS, para los gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación e información.**

Asimismo en el citado Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, **se prorroga para el ejercicio 2012 el tipo de gravamen reducido del 20% por mantenimiento o creación de empleo** para determinadas entidades sobre el importe de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros.

Otra de las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, **para los ejercicios 2012 y 2013, lo constituye el incremento del porcentaje de retención o ingreso a cuenta** a que se refiere la letra a) del apartado 6 del artículo 140 del TRLIS, **que pasa a ser del 21%.**

En quinto y sexto lugar se ha de hacer referencia a las medidas introducidas por el Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público, modificado parcialmente por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Con carácter temporal aplicable exclusivamente para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2012 y 2013, se limita la deducción correspondiente del fondo de comercio, tanto generado en adquisiciones de negocios como en operaciones de reestructuración empresarial, extendiéndose implícitamente el plazo para la aplicación de dicha deducción. Por otra parte, también **se reducen los límites sobre cuota máximos para la aplicación de deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades incluyéndose excepcionalmente en el citado límite la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, ampliándose a su vez los plazos para la aplicación en períodos impositivos futuros de las deducciones pendientes.**

Asimismo, en el citado Real Decreto-ley 12/2012 y para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2012, por una parte se añade un nuevo supuesto de gasto no deducible, introduciendo un nuevo apartado h) en el artículo 14.1 del TRLIS de tal forma que **no serán deducibles determinados gastos financieros** derivados de deudas con entidades del grupo y por otra parte, **se deroga la anterior redacción del artículo 20 del TRLIS relativa a la subcapitalización,** estableciéndose con carácter general una **nueva limitación a la deducibilidad de los gastos financieros en el 30 por ciento del beneficio operativo del ejercicio, siendo deducibles, en todo caso, gastos financieros netos del período impositivo por importe de 1 millón de euros.**

El Real Decreto-ley 12/2012, modifica también el artículo 21 del TRLIS, **relativo al régimen de exención en la transmisión de participaciones en entidades no residentes en territorio**

21 de mayo de 2013

español, con la finalidad de flexibilizar el mismo y asimismo procede a la derogación de la libertad de amortización de elementos nuevos del inmovilizado material fijo regulada en la disposición adicional undécima del TRLIS.

Cabe citar por último que, en el Real Decreto-ley 12/2012 se añade una disposición adicional decimoquinta al TRLIS de modo que, con carácter exclusivo para el año 2012, **se establece un gravamen especial sobre las rentas de fuente extranjera que permite la repatriación de dividendos o la transmisión de participaciones, correspondientes a entidades que, pese a realizar actividades empresariales en el extranjero, se localizan en territorios de nula tributación o en paraísos fiscales, de manera que esta circunstancia impide la aplicación del régimen de exención.**

Entre las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 20/2012, **destaca el establecimiento, para los períodos impositivos 2012 y 2013, de un nuevo límite de aplicación temporal a la compensación de bases imponibles negativas generadas en ejercicios anteriores, o la limitación de la deducción de los activos intangibles de vida útil indefinida.**

Por último, y de manera similar al gravamen previsto en el Real Decreto-ley 12/2012, el Real Decreto-ley 20/2012 añade una disposición adicional decimoséptima en el TRLIS para, con carácter exclusivo hasta el 30 de noviembre de 2012, **establecer un gravamen especial sobre rentas de fuente extranjera.**

En séptimo lugar, en la Ley 8/2012, de 30 de octubre, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios, y con efectos a partir del 12 de mayo del 2012, **se amplía el ámbito de aplicación del régimen especial de fusiones, escisiones y aportaciones de activos regulado en el Capítulo VIII del Título VII del TRLIS, aplicándose a las transmisiones de activos y pasivos que se realicen en cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.**

En la citada norma y también con efectos a partir del 12 de mayo de 2012, se añade una disposición adicional decimosexta en el TRLIS en la que se regula una **exención del 50 por ciento de las rentas positivas derivadas de la transmisión de bienes inmuebles de naturaleza urbana que reúnan una serie de requisitos.**

También se deben citar la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, donde se regulan los beneficios fiscales aplicables al ejercicio 2012, que se desarrollan en la página 17 del modelo de declaración y la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, que procede a modificar, con efectos a partir del 12 de febrero de 2012, el artículo 43 del TRLIS referente a las **deducciones por creación de empleo.**

En décimo lugar se ha de hacer referencia a la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, de modo que, para los períodos impositivos que finalicen a partir del 31 de octubre de 2012, se regula la incidencia que en el ámbito de la presunción de obtención de rentas pueda tener la no presentación en plazo de la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el

21 de mayo de 2013

extranjero a que se refiere la disposición adicional decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Por último se ha de incluir la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, en cuyo artículo 9 se establece la opción de realizar **una actualización de balances** para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y para los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que operen España a través de un establecimiento permanente.

El artículo 9, apartado 8 de la citada Ley 16/2012, de 27 de diciembre, dispone que los sujetos pasivos que practiquen las operaciones de actualización **deberán satisfacer un gravamen único del 5 por ciento sobre el saldo acreedor de la cuenta «reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre»**, entendiéndose realizado el hecho imponible del gravamen único, en el caso de personas jurídicas, cuando se apruebe el **balance actualizado por el órgano competente**, siendo exigible dicho gravamen el día que se presente la declaración relativa al período impositivo al que corresponda el balance en el que consten las operaciones de actualización.

...

Recuerda consultar en:
www.primeralecturaediciones.com:



Sólo modificaciones 2012 - 2013
 comentadas

Recuerda consultar también en:
www.primeralecturaediciones.com:



El RD Leg 2012 -2013 y
 reglamento



Seguridad Social. Recaudación

Resolución de 8 de mayo de 2013, de la Tesorería General de la Seguridad Social, **por la que se modifica la de 16 de julio de 2004, sobre determinación de funciones en materia de aplazamientos de pago de deudas, reintegros de prestaciones indebidamente percibidas, compensación, devolución** de ingresos indebidos, reembolso del coste de las garantías, desistimiento, convenios o acuerdos en procedimientos concursales y anuncios de subastas en boletines oficiales.

[PDF \(BOE-A-2013-5316 - 3 págs. - 152 KB\)](#)

No obstante, la experiencia adquirida por la Tesorería General de la Seguridad Social desde que se promulgó la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, ha puesto de manifiesto la conveniencia de **modificar el criterio de atribución de competencia territorial** fijado actualmente sobre dicha materia para las diferentes direcciones provinciales de la Tesorería General por la citada instrucción octava de la Resolución de 16 de julio de 2004, **de forma que tal competencia se residence en lo sucesivo en la dirección provincial coincidente con el ámbito territorial donde radique el Juzgado de lo Mercantil que haya dictado el auto de declaración de concurso del deudor de la Seguridad Social**, a fin de lograr la mayor eficacia en la gestión de procedimientos concursales por parte de este organismo.

Asimismo, la práctica de la gestión de la Tesorería General de la Seguridad Social en el marco de esos procedimientos concursales en los que estén incursos deudores de la Seguridad Social, a lo largo de los años de vigencia de la actual Ley Concursal, ha demostrado que la competencia atribuida por la indicada instrucción octava de la Resolución de 16 de julio de 2004 a sus direcciones provinciales para suscribir o adherirse a los convenios generales de acreedores previstos en dicha ley se encuentra prácticamente vacía de contenido en función de los términos de las propuestas de convenio presentadas, ya que un porcentaje muy elevado de ellas superan los límites establecidos al respecto en tal instrucción, por lo que resulta también conveniente incrementar y **clarificar esos límites a fin de posibilitar el ejercicio efectivo de aquella competencia por las citadas direcciones provinciales, con la consiguiente incidencia positiva en la gestión de esta materia.**

Por otra parte, la modificación efectuada en el apartado 1 del artículo 117 del Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por parte del Real Decreto 1621/2011, de 14 de noviembre, en virtud de la cual

21 de mayo de 2013

todos los **anuncios de subasta** de bienes embargados en el procedimiento recaudatorio de Seguridad Social han pasado a ser objeto de publicación en el tablón de edictos y anuncios de la Seguridad Social situado en su sede electrónica, en lugar de en boletines oficiales, ha dejado sin efecto, desde entonces, lo dispuesto en la instrucción décima de la Resolución de 16 de julio de 2004, resultando oportuno aprovechar la modificación anterior para suprimir expresamente la citada instrucción décima y para actualizar el título de la propia resolución, que, en previsión de otras posibles regulaciones futuras que afecten a su contenido, pasa a estar referida, genéricamente, a la determinación de funciones en materia de gestión recaudatoria en el ámbito de la Seguridad Social.

...

Segundo. Entrada en vigor.

Lo dispuesto en esta resolución **entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».**

BANCO DE ESPAÑA

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 20 de mayo de 2013, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de referencia del mercado hipotecario.

[PDF \(BOE-A-2013-5341 - 1 pág. - 139 KB\)](#)

<i>Abril de 2013</i>	
	Porcentaje
A) Tipos de referencia oficiales.	
1. Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España	3,378
2. Tipo medio de los préstamos hipotecarios entre uno y cinco años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en la zona del euro (referido al mes anterior)	3,190
B) Otros tipos de referencia para los préstamos contratados con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre («BOE» de 29 de octubre) ¹ .	
1. Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, concedidos por:	
– Bancos	3,104
– Cajas de ahorro	3,900
2. Tipo activo de referencia de las cajas de ahorro	5,375

21 de mayo de 2013

18/05/2012
DOUE [L134](#) [C140](#) [C141](#)No se publica ninguna
norma con transcendencia
económico – fiscal

Asunto C-415/11: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 14 de marzo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Barcelona) — Mohamed Aziz/Caixa d’Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa (Catalunyacaixa) (Directiva 93/13/CEE — **Contratos celebrados con consumidores — Contrato de préstamo hipotecario — Procedimiento de ejecución hipotecaria** — Facultades del juez nacional que conozca del proceso declarativo — Cláusulas abusivas — Criterios de apreciación).

Fallo

1) *La Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa de un Estado miembro, como la controvertida en el litigio principal, que, al mismo tiempo que no prevé, en el marco del procedimiento de ejecución hipotecaria, la posibilidad de formular motivos de oposición basados en el carácter abusivo de una cláusula contractual que constituye el fundamento del título ejecutivo, no permite que el juez que conozca del proceso declarativo, competente para apreciar el carácter abusivo de esa cláusula, adopte medidas cautelares, entre ellas, en particular, la suspensión del procedimiento de ejecución hipotecaria, cuando acordar tales medidas sea necesario para garantizar la plena eficacia de su decisión final.*

2) *El artículo 3, apartado 1, de la Directiva 93/13 debe interpretarse en el sentido de que:*
— *el concepto de «desequilibrio importante» en detrimento del consumidor debe apreciarse mediante un análisis de las normas nacionales aplicables a falta de acuerdo entre las partes, para determinar si –y, en su caso, en qué medida– el contrato deja al consumidor en una situación jurídica menos favorable que la prevista por el Derecho nacional vigente. Asimismo, resulta pertinente a estos efectos llevar a cabo un examen de la situación jurídica en la que se encuentra dicho consumidor en función de los medios de que dispone con arreglo a la normativa nacional para que cese el uso de cláusulas abusivas;*
— *para determinar si se causa el desequilibrio «pese a las exigencias de la buena fe», debe comprobarse si el profesional, tratando de manera leal y equitativa con el consumidor, podía*

21 de mayo de 2013

estimar razonablemente que éste aceptaría la cláusula en cuestión en el marco de una negociación individual.

El artículo 3, apartado 3, de la Directiva 93/13 debe interpretarse en el sentido de que el anexo al que remite esa disposición sólo contiene una lista indicativa y no exhaustiva de cláusulas que pueden ser declaradas abusivas.

Asunto C-527/11: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 14 de marzo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Augstākās tiesas Senāts — República de Letonia) — Valsts ieņēmumu dienests/Ablessio SIA (IVA — Directiva 2006/112/CE — Artículos 213, 214 y 273 — Identificación de los sujetos pasivos del IVA — **Negativa a atribuir un número de identificación a efectos del IVA porque el sujeto pasivo no dispone de medios materiales, técnicos y financieros para ejercer la actividad económica declarada** — Legalidad — Lucha contra el fraude fiscal — Principio de proporcionalidad).

Fallo

Los artículos 213, 214 y 273 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a que la Administración tributaria de un Estado miembro deniegue la atribución de un número de identificación a efectos del impuesto sobre el valor añadido a una sociedad por el mero hecho de que ésta no disponga, a juicio de dicha Administración, de medios materiales, técnicos y financieros para ejercer la actividad económica declarada y de que el titular de las participaciones de dicha sociedad haya obtenido con anterioridad en varias ocasiones ese número para sociedades que nunca ejercieron realmente una actividad económica y cuyas participaciones fueron cedidas inmediatamente después de la atribución del citado número, cuando la Administración tributaria de que se trate no ha demostrado, a la vista de elementos objetivos, que haya indicios fundados que permiten sospechar que el número de identificación del impuesto sobre el valor añadido atribuido vaya a utilizarse probablemente de modo fraudulento. Corresponde al órgano jurisdiccional remitente determinar si la citada Administración tributaria ha aportado indicios fundados de la existencia de un riesgo de fraude en el litigio principal.

21 de mayo de 2013



DOGC

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

Av. de Joana
7-8 08002 Bcn
09029 Bcn
09029 Bcn
09029 Bcn
09029 Bcn
09029 Bcn
09029 Bcn

21 de maig de 2013

Num. 6379

Departament d'Empresa i Ocupació

CORRECCIÓ D'ERRADES a la Resolució EMO/919/2013, de 22 d'abril, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord sobre jubilació parcial derivat del Conveni col·lectiu de treball de Catalunya de residències, centres de dia i llars per a l'atenció de persones amb discapacitat intel·lectual per als anys 2010-2013 (DOGC núm. 6367, de 2.5.2013).

Text i fitxa PDF (32.49 KB)



No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal



BOIB de
20/05/2013 –
núm.71

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal

BOLETIN DE LA OFICIAL
DE LA COMUNIDAD DE MADRID

BOCM 17/05/2013 – núm. 116

BOCM 18/05/2013 – núm. 117

BOCM 20/05/2013 – núm. 118

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal

21 de mayo de 2013



DOCV 20.05.2013 núm. 7027
DOCV 21.05.2013 núm. 7028

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal



BOC
Boletín Oficial de Canarias

20 de mayo de 2013
nº 95

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO

20 de mayo de 2013 Núm. 095

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal



Boletín Oficial de
Araba
20/05/2013 Núm. 057

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal



Gipuzkoako Foru Aldundia

Boletín Oficial de
Guipúzkoa
20/05/2013 Núm. 94
21/05/2013 Núm. 95

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal



Boletín Oficial de
Bizkaia
20/05/2013 Núm. 95
21/05/2013 Núm. 96

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

DOG

Diario Oficial
de Galicia

20 de mayo de 2013
– núm. 094
21 de mayo de 2013
– núm. 095

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra



Número 022 any 25
del 15 de maig de
2013

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal



Congreso de los Diputados.

BOCG 21/05/2013

SERIE A: Proyectos de Ley

A-21-5 Proyecto de Ley de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas. *Enmiendas del Senado mediante mensaje motivado.*

A-29-6 Proyecto de Ley de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. *Aprobación definitiva por el Congreso.*

Actualidad del Congreso

La Ley de flexibilización y fomento del alquiler de vivienda quedará aprobada definitivamente el jueves

Principales novedades:

- 1) Dirección electrónica:** Las partes podrán señalar una **dirección electrónica** a los efectos de realizar las **notificaciones** previstas en esta ley, siempre que se garantice la autenticidad de la comunicación y de su contenido y quede constancia **fehaciente** de la remisión y recepción íntegras y del momento en que se hicieron.
- 2) Plazo mínimo:** 1. La duración del arrendamiento será **libremente pactada** por las partes. Si ésta fuera **inferior a 3 años**, llegado el día del vencimiento del contrato, éste se prorrogará obligatoriamente por plazos anuales hasta que el arrendamiento alcance una duración mínima de 3 años, salvo que el arrendatario manifieste al arrendador con treinta días de antelación como mínimo a la fecha de terminación del contrato o de cualquiera de las prórrogas, su voluntad de no renovarlo.
- 3) Prórroga del contrato.** Si llegada la fecha de vencimiento del contrato, o de cualquiera de sus prórrogas, una vez transcurridos como mínimo 3 años de duración de aquel, ninguna de las partes hubiese notificado a la otra, al menos con un mes de antelación a aquella fecha, su voluntad de no renovarlo, el contrato se prorrogará obligatoriamente durante 1 año más.
- 4) Registro de morosos.** Se crea un registro donde figuren los inquilinos condenados en firme --judicialmente en un desahucio o por la vía del laudo arbitral-- por impago de la renta del alquiler para que puedan ser conocidos por otros arrendadores.

21 de mayo de 2013

5) **Derecho de adquisición preferente.** Se incluye la obligación del dueño de la vivienda de informar a los inquilinos en caso de querer vender el piso. No obstante, las partes podrán pactar la **renuncia** del arrendatario al derecho de adquisición preferente. En los casos en los que se haya pactado dicha renuncia, el arrendador deberá comunicar al arrendatario su intención de vender la vivienda con una antelación mínima de 30 días a la fecha de formalización del contrato de compraventa”.

6) **Necesidad de la vivienda.** Se autoriza al propietario a disponer de la vivienda en caso de necesitarla para sí mismo o para algún familiar, avisando al inquilino con al menos dos meses de antelación.

7) **Resolución del contrato por falta de pago.** Tratándose de **arrendamientos** de finca urbana **inscritos** en el Registro de la Propiedad, si se **hubiera estipulado** en el contrato que el arrendamiento quedará **resuelto por falta de pago** de la renta y que deberá en tal caso restituirse inmediatamente el inmueble al arrendador, la **resolución tendrá lugar de pleno derecho** una vez el **arrendador haya requerido judicial o notarialmente al arrendatario** en el domicilio designado al efecto en la inscripción, instándole al pago o cumplimiento, y éste no haya contestado al requerimiento en los diez días hábiles siguientes, o conteste aceptando la resolución de pleno derecho, todo ello por medio del mismo **juez o notario** que hizo el requerimiento.

[Ver texto aprobado por el Senado](#)



Fátima Báñez anuncia que la Ley de Emprendedores facilitará la entrada de inversores extranjeros que creen empleo.

La ministra de Empleo y Seguridad Social, Fátima Báñez, ha anunciado hoy que ya está casi ultimado el anteproyecto de Ley de Emprendedores que prevé reducir la cotización a los trabajadores autónomos que se encuentren en situación de pluriactividad y facilitará la entrada de inversores extranjeros que creen empleo.

El anteproyecto de Ley de Emprendedores en el que trabaja el Gobierno incluirá facilidades en la concesión de visados y residencia a inversores extranjeros que traigan proyectos empresariales creadores de empleo, de impacto socioeconómico destacable o relevantes para la innovación científica y tecnológica, ha anunciado este lunes la ministra de Empleo y Seguridad Social, Fátima Báñez.

21 de mayo de 2013

Durante el acto de adhesión de Iberdrola a la Estrategia de Emprendimiento y Empleo joven del Ejecutivo, Báñez explicó que la nueva ley se está "ultimando" y que "saldrá en pocas semanas". Además de facilitar residencias y visados, la norma reducirá la cotización de los trabajadores autónomos en situación de pluriactividad y atraerá profesionales altamente cualificados e investigadores, dijo.



Noticias de interés

Leído en La Razón

El Gobierno ultima la ley de emprendedores para llegar al viernes

La Ley de Emprendedores pasó por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos el jueves día 9, y la semana pasada entró en la comisión de subsecretarios. Según *LA RAZÓN*, en medios gubernamentales se contaba con que el proyecto de ley pudiese ir el viernes pasado al Consejo de Ministros. En cualquier caso, todo está listo para que el texto sea aprobado este próximo viernes. El principal motivo del retraso ha sido el alcance de los incentivos fiscales, y también ha costado trabajo definir la figura del emprendedor.

Leído en Expansión

Multa a un despacho por pagar con sociedades 'pantalla'

Un despacho de abogados ha sido sancionado con más de 268.000 euros por retribuir a cinco profesionales a través de entidades interpuestas, lo que les permitiría pagar menos a Hacienda.

Un despacho de abogados ha sido sancionado con más de 268.000 euros por pagar a cinco socios a través de sociedades interpuestas. Esta práctica, que podría ser habitual en la relación de los bufetes con sus socios y que ha sido censurado en una reciente resolución del Tribunal Económico Administrativo Central (Teac), queda en

21 de mayo de 2013

entredicho y puede costar más de un disgusto a las grandes firmas. [[Resolución del TEAC resumida en el Boletín de 19/04/2013](#)]

Tal y como recoge la resolución, el caso afecta a cinco socios, que forman parte del despacho (sociedad profesional). La práctica sancionada consistía en que cada uno de ellos era a su vez socio mayoritario de una sociedad junto a algunos familiares, y a través de ella facturaban al despacho, logrando un importante ahorro fiscal.

....

CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPREMO

Jubilación parcial

[Sentencia del TS de la sala de lo social de 22/01/2013](#)

El trabajador jubilado parcial cuyo contrato de trabajo temporal a tiempo parcial se extingue por despido colectivo tiene derecho a continuar en situación de jubilación parcial desde la fecha de tal extinción o desde la de finalización de la percepción de la prestación por desempleo hasta que cumpla la edad que le permita acceder a la jubilación ordinaria o anticipada